



AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Nº. Registro E. L. 01390876

N. Ref: SECRETARIA
jam/SEC

ANUNCIO

CONVOCATORIA PARA LA PROVISION COMO FUNCIONARIO DE CARRERA DE DOS (2) PLAZAS DE BARRENDERO (FUNCIONARIOS DE CARRERA) Y 22 PLAZAS DE BARRENDERO (FUNCIONARIOS INTERINOS)

El Tribunal Calificador correspondiente al procedimiento convocado por el Ayuntamiento de Torrelavega, para la provisión en propiedad de dos (2) plazas de barrendero y con carácter interino de veintidós (22) plazas de barrendero, mediante concurso-oposición, reunido con fecha 18 de mayo de 2017, ha adoptado los siguientes acuerdos, respecto de las reclamaciones presentadas en relación con el primer ejercicio de la fase de oposición:

- A) Reclamación presentada por D. Manuel Pedrajas Sánchez (fecha R.E. 15/05/2017, nº. 13.124). Impugna las preguntas 19, 32 y 50.

En consonancia con lo resuelto en anterior sesión, las preguntas 19 y 50 están anuladas, acordando el Tribunal por unanimidad desestimar la reclamación respecto de la pregunta 32, pues se refiere a la definición de “residuo”, y como tal entra dentro de los conceptos generales sobre sistemas de limpieza, con independencia de la norma donde estén regulados los mismos.

- B) Reclamación presentada por D. Cristian Peña Alba (fecha R.E. 15/05/2017, nº. 13.144). Impugna las preguntas 19, 32 y 50.

En consonancia con lo resuelto en anterior sesión, las preguntas 19 y 50 están anuladas, acordando el Tribunal por unanimidad desestimar la reclamación respecto de la pregunta 32, pues se refiere a la definición de “residuo”, y como tal entra dentro de los conceptos generales sobre sistemas de limpieza, con independencia de la norma donde estén regulados los mismos.

- C) Reclamación presentada por D. Jonás Suárez Román (fecha R.E. 17/05/2017, nº. 13.271). Impugna las preguntas 19, 32, 49 y 50.

En consonancia con lo resuelto en anterior sesión, las preguntas 19 y 50 están anuladas, acordando el Tribunal por unanimidad desestimar la reclamación respecto de la pregunta 32, pues se refiere a la definición de “residuo”, y como tal entra dentro de los conceptos generales sobre sistemas de limpieza, con independencia de la norma donde



AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

N. Ref: SECRETARIA
jam/SEC

Nº. Registro E. L. 01390876

estén regulados los mismos, así como desestimar su reclamación respecto de la pregunta 49, pues la opción b) es falsa por no ser obligatoria la inexistencia de tapadera en las papeleras de las vías urbanas.

- D) Reclamación presentada por D. Carlos Garrote Ferrero (fecha R.E. 12/05/2017, nº. 12.935). Se ha detectado un error en el acuerdo del Tribunal de fecha 15/05/2017 que resolvió su reclamación, toda vez que también impugnaba la pregunta 36.

El Tribunal, por unanimidad de sus miembros, desestima su reclamación respecto a esta pregunta 36, pues la opción correcta es la c), toda vez que los equipos de protección individual son efectivamente individuales, pero ni son personales ni son intransferibles.

Lo que se publica para general conocimiento, sirviendo esta publicación como notificación a los interesados de conformidad con lo expuesto en la Base 1ª de las que rigen esta convocatoria, así como lo dispuesto en el art. 45.1.a) de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Torrelavega, 19 de mayo de 2017
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

